

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20110043900
Causante	Ana Isabel Santos Vda de Triviño

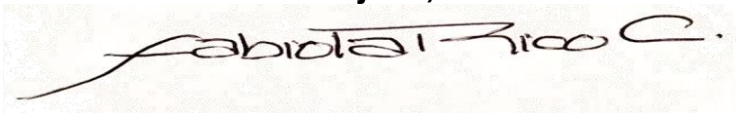
La anterior comunicación remitida por el correo institucional por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, se ordena agregar a las presentes diligencias y en conocimiento de los interesados en este asunto (numeral 019 y 020 del expediente).

A fin de continuar con el presente trámite, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto.

Como corolario de lo anterior, se previene a los herederos para que en el término de tres días y a través de sus apoderados, designen partidor, so pena de que el Juzgado realice el respectivo nombramiento en el orden legal, de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 193 de hoy, 13/12/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

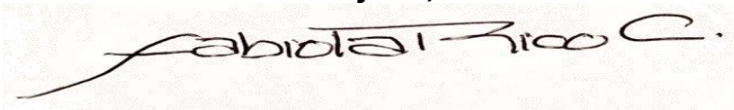
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20110043900
Causante	Ana Isabel Santos Vda de Triviño

Previo a correr traslado del escrito presentado por el Representante Legal de la compañía GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA en calidad de secuestre, obrante en el numeral 017 del expediente digital, se pone en conocimiento de los interesados dentro del presente asunto lo manifestado por este en dicho memorial, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, hagan sus manifestaciones.

Secretaría remitir el memorial contenido en el numeral 017 a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 193 de hoy, 13/12/2023.
El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

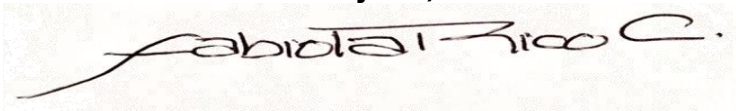
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20120069100
Causante	Álvaro Olaya Plata

Se reconoce al Dr. FREDDI ANTONIO SANABRIA CUBILLOS como apoderado judicial de la heredera NELSSY OLAYA SOTO en la forma y términos del poder a ella conferido.

Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 193 de hoy, 13/12/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

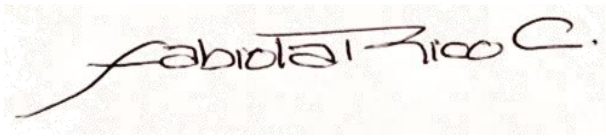
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720180017200
Causante	Esaú Morales Reyes

En atención al escrito remitido por el apoderado de SILVIA ROSA PACHECO MUNIVE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado por el término de **tres (03) días**, de la solicitud de nulidad de la presente sucesión por indebida notificación.

Una vez vencido el término anterior, deberán ingresar las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo, advirtiéndose que no se podrá proceder a correr traslado de la partición hasta tanto no sea resuelta la solicitud de nulidad elevada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 193 de hoy, 13/12/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20190018500
Causante	Víctor Enrique Salazar Soto

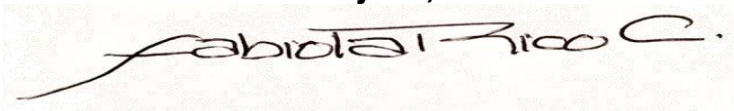
La anterior comunicación remitida por el correo institucional por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”, se ordena agregar a las presentes diligencias y en conocimiento de los interesados en este asunto (numeral 038 del expediente).

Se ordena agregar al expediente la certificación bancaria allegada, vista en el numeral 039 del expediente.

A fin de continuar con el presente trámite, conforme las previsiones del art. 507 del C.G.P., el Juzgado DECRETA LA PARTICIÓN dentro del presente asunto.

Como corolario de lo anterior, se previene a los herederos para que en el término de tres días y a través de sus apoderados, designen partidor, so pena de que el Juzgado realice el respectivo nombramiento en el orden legal, de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. 193 de hoy, 13/12/2023. El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

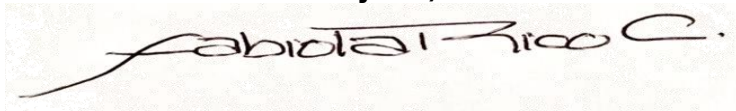
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Petición de Herencia
Radicado	110013110017 20190035100
Causante	Gloria Patricia Peña Herrera y Otros
Causante	Mario Alberto Cárdenas Cardozo y Otros

Téngase en cuenta que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante AQUILINO PEÑA FERNÁNDEZ contestó en tiempo la demanda y no propuso excepciones.

Secretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada RUBÉN DARÍO PEÑA FERNÁNDEZ, MARÍA DINORA FERNÁNDEZ DE PEÑA y MARÍA HELENA PEÑA FERNÁNDEZ en el escrito de contestación de la demanda visto en el numeral 001 del expediente (art. 110 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 193 de hoy, 13/12/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación de apoyos
Radicado	11001311001720200005500
Demandante	Nelly Gómez Muñoz
Titular de derechos	Oscar Julián Lozano Gómez

En atención al anterior informe secretarial se dispone:

Téngase en cuenta que el termino concedido en auto anterior venció en silencio.

Por otra parte, se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por la parte interesada en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportada con la demanda.

2.- Testimonios: se ordena escuchar a los testigos que se encuentren presentes MARÍA DEL PILAR ALBARRACÍN PALOMARES (pilarjwo@gmail.com), FREDELMINA RUIZ, MARÍA DE LA CRUZ ARENILLA, NELLY JOHANNA LOZANO GÓMEZ (nellyhanna85@hotmail.com), NELSON ANDRÉS LOZANO GÓMEZ (nlozanog52@gmail.com) solicitado en la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandante NELLY GÓMEZ MUÑOZ (marce.sejei@hotmail.com).

2.- Visita social: Por intermedio de la Asistente Social de este Juzgado, practíquese visita socio – familiar al lugar de residencia de la demandante NELLY GÓMEZ MUÑOZ, a fin de determinar las condiciones en que vive la titular de derechos OSCAR JULIÁN LOZANO GÓMEZ; la cual deberá practicarse antes de la fecha en que se lleve a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos **372 y 373 Ibidem**, **se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 23 del mes de febrero del año 2024**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

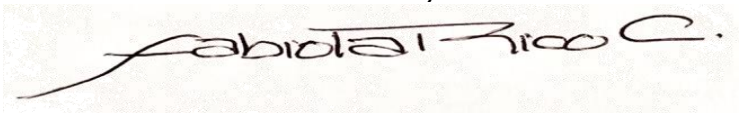
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio

electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. 193 de hoy, 13/12/2023. El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

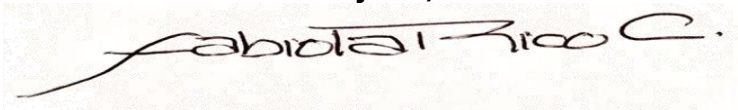
Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720200067500
Causante	Ramiro de Jesús Domínguez Buelvas

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho, DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada judicial, se designa a la heredera ALEJANDRA LUCIA DOMINGUEZ GRASS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.019.062.697, para realizar los trámites pertinentes de la sucesión ante la DIAN.

Por secretaria previo al pago de las expensas necesarias, proceda a elaborar la certificación solicitada por la Dra. MARTA CECILIA CIFUENTES BAEZ, cuya solicitud obra en el numeral 074 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. 193 de hoy, 13/12/2023. El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

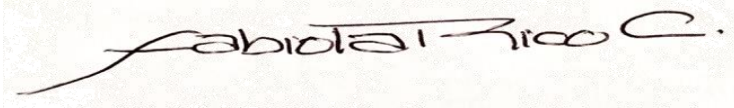
Clase de proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso
Radicado	11001311001720220069000
Demandante	Diego Germán Rojas Navarrete
Demandado	Mayerly Muñoz Rodríguez

En atención a los memoriales e informe secretarial que anteceden, se dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la apoderada judicial del demandante, reconocida en el auto admisorio de la demanda es la Dra. YIRA ESTEFANNY CASTELLANOS CUBILLOS y no como allí quedo anotado.
- 2. Téngase en cuenta que el defensor de Familia y el Agente del Ministerio Público adscritos al despacho, se encuentran notificados en este asunto (numeral 013 del expediente).
- 3.- No tener en cuenta la notificación enviada a la demandada MAYERLY MUÑOZ RODRÍGUEZ, por parte de la parte demandante, toda vez que no cumple con lo establecido en el inciso segundo del art. 8º de la Ley 2213 de 2023. (numeral 020 del expediente).
- 4.- Atendiendo las solicitudes vistas en los numerales 018,021 y 024 del expediente, procédase de conformidad al art. 8º de la Ley 2213 de 2023, por secretaria a notificar a la demandada MAYERLY MUÑOZ RODRÍGUEZ en el correo electrónico allí indicado, es decir, mayerly.munoz@unimilitar.edu.co.
- 5.- Se ordena agregar al expediente la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro (numeral 023 del expediente).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 193 de hoy, 13/12/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

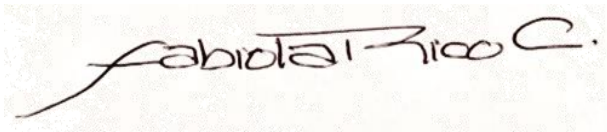
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada (acumulada)
Radicado	11001311001720220079400
Causante	Marina Araque de Silva y Luis Hernando Silva Gómez

En atención al rescrito remitido por la apoderada judicial de MARÍA MERCEDES PUENTES MORALES, presunta compañera permanente del causante (archivo digital 35, cuaderno principal), se **niega por improcedente** la solicitud de suspensión del presente proceso, puesto que la normativa vigente no contempla esta figura para los procesos de sucesión; únicamente es posible la suspensión de la partición, establecida en el artículo 516 del Código General del Proceso, y el trámite de la referencia aún no se encuentra en dicha etapa procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 175 de hoy, 16/11/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Disminución de alimentos
Radicado	11001311001720230067300
Demandante	Luis Carlos Tarazona Fuentes
Demandado	Laura Marcela Serrato Enríquez

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

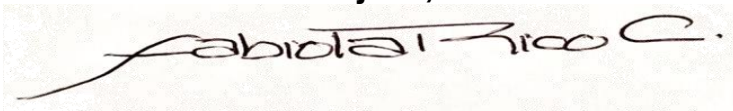
ADMITIR la anterior demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que instaura a través de apoderada judicial, el señor **LUIS CARLOS TARAZONA FUENTES** en contra de **LAURA MARCELA SERRATO ENRÍQUEZ** en calidad de representante legal de la niña S.T.S.

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defectos los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

Se reconoce a la Dra. ANA ADELINA PONGUTA MONTAÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE
La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. 193 de hoy, 13/12/2023. El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Medida de protección (apelación)
Accionante	Carolina Ruiz Torres
Accionado	Guillermo Ruiz Sánchez
Radicación	MP No. 438 – 2023 RUG 1543-23 110013110017 20230094300

ASUNTO A DECIDIR

Procede el juzgado a resolver el recurso de apelación formulado por ambas partes, en contra de la decisión proferida el 12 de julio de 2023, por la Comisaría 8º de Familia, localidad de Kennedy III de esta ciudad, dentro del trámite de medida de protección adelantado bajo el radicado número MP No. 438 – 2023 RUG 1543-23.

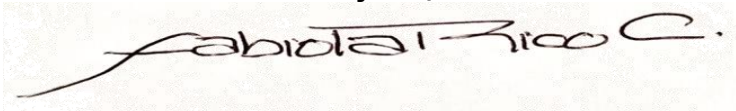
El trámite de la apelación de conformidad con el decreto reglamentario 652 de 2001, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el art. 32 del decreto 2591 de 1991.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, se concede el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el recurrente amplíe los reparos que fundamentan la apelación presentada.

Una vez vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 193 de hoy, 13/12/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

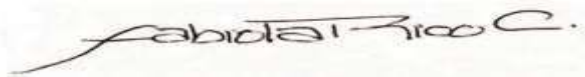
Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	11001311001720230076200
Demandante	Martha Yalile Hernández Celis y otros
Titular de derechos	Gildardo Hernández Celis
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Allegue en debida forma, los registros civiles de nacimiento de los demandantes VIANEY HERNÁNDEZ CELIS y JAIRO HERNÁN HERNÁNDEZ CELIS y la copia de tarjeta de propiedad del vehículo tipo taxi de placa TUP-731; como quiera que no se aportaron con la demanda y se enunciaron como pruebas.
- 2.- Proceda a presentar nuevamente las pretensiones propias de la demanda de adjudicación judicial de ayudas de apoyo (art. 82 numeral 4º del C.G.P.); en donde deberá señalar con precisión los actos jurídicos que solicita se adjudiquen los apoyos con carácter permanente que deben ser otorgados a la persona o personas, individualizando los mismos, que se designe o designen como apoyo judicial a favor del titular de derechos Gildardo Hernández Celis (Ley 1996 de 2019).
- 3.- Allegue los documentos idóneos, que permitan demostrar que el señor GILDARDO HERNÁNDEZ CELIS es propietario de algún bien de fortuna (inmuebles, muebles, dineros en cuentas de ahorros o CDT, arriendos o pensiones); relacionando los mismos en los hechos de la demanda; toda vez, que sobre ellos el Despacho deberá resolver sobre los actos jurídicos que se reclaman en las pretensiones de la demanda.
- 4.- Complemente los hechos de la demanda, indicando si el titular de derechos GILDARDO HERNÁNDEZ CELIS, tiene otros familiares por línea paterna y materna, diferentes a los demandantes; en caso afirmativo, señale sus nombres, edades y direcciones físicas y correos electrónicos, donde se les pueda citar dentro del presente asunto; con el fin de poder dar aplicación al art. 61 del Código Civil.
- 5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 193

De hoy 13/12/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

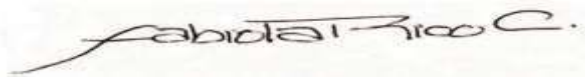
Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	11001311001720230077400
Demandante	Ernestina Moreno Nocua
Titular de derechos	Eyduer Miguel Roncancio Moreno
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Aporte un nuevo poder, en el cual se faculte al togado que presenta la demanda a iniciar el proceso de **adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes**; como quiera que la adjudicación de **apoyos transitorios** (art. 54 de la ley 1996 de 2019), lo era hasta cuando entrara en vigencia la mencionada ley.
- 2.- Como consecuencia del numeral anterior; proceda a adecuar la demanda y las pretensiones propias de la demanda de adjudicación judicial de ayudas de apoyo (art. 82 numeral 4º del C.G.P.); en donde deberá señalar con precisión los actos jurídicos que solicita se adjudiquen los apoyos con carácter permanente que deben ser otorgados a la persona o personas, individualizando los mismos, que se designe o designen como apoyo judicial a favor del titular de derechos Eyduer Miguel Roncancio Moreno (Ley 1996 de 2019).
- 3.- Allegue los documentos idóneos, que permitan demostrar que el señor Eyduer Miguel Roncancio Moreno es propietario de algún bien de fortuna (inmuebles, muebles, dineros en cuentas de ahorros o CDT, arriendos o pensiones); relacionando los mismos en los hechos de la demanda; toda vez, que sobre ellos el Despacho deberá resolver sobre los actos jurídicos que se reclaman en las pretensiones de la demanda.
- 4.- Complemente los hechos de la demanda, indicando si el titular de derechos Eyduer Miguel Roncancio Moreno, tiene otros familiares por línea paterna y materna, diferentes a los demandantes; en caso afirmativo, señale sus nombres, edades y direcciones físicas y correos electrónicos, donde se les pueda citar dentro del presente asunto; con el fin de poder dar aplicación al art. 61 del Código Civil.
- 5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 193

De hoy 13/12/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

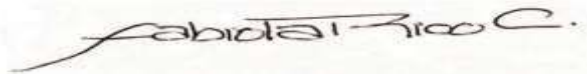
Clase de proceso	Adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes
Radicado	11001311001720230077900
Demandante	Patricia Edith Prieto Vargas
Titular de derechos	Miryam Alicia Vargas de Prieto
Asunto	Inadmite demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1.- Aporte un nuevo poder, en el cual se faculte al togado que presenta la demanda a iniciar el proceso de **adjudicación judicial de ayudas de apoyos permanentes**; como quiera que la adjudicación de **apoyos transitorios** (art. 54 de la ley 1996 de 2019), lo era hasta cuando entrara en vigencia la mencionada ley.
- 2.- Como consecuencia del numeral anterior; proceda a adecuar la demanda y las pretensiones propias de la demanda de adjudicación judicial de ayudas de apoyo (art. 82 numeral 4º del C.G.P.); en donde deberá señalar con precisión los actos jurídicos que solicita se adjudiquen los apoyos con carácter permanente que deben ser otorgados a la persona o personas, individualizando los mismos, que se designe o designen como apoyo judicial a favor del titular de derechos Miryam Alicia Vargas de Prieto (Ley 1996 de 2019).
- 3.- Allegue los documentos idóneos, que permitan demostrar que la señora Miryam Alicia Vargas de Prieto o es propietario de algún bien de fortuna (inmuebles, muebles, dineros en cuentas de ahorros o CDT, arriendos o pensiones); relacionando los mismos en los hechos de la demanda; toda vez, que sobre ellos el Despacho deberá resolver sobre los actos jurídicos que se reclaman en las pretensiones de la demanda.
- 4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 193

De hoy 13/12/2023

El secretario,

Luis César Sastoque Romero